

I. PRUEBA. a) INVESTIGACIÓN PRIVADA: invalidez: damnificada que toma a su cargo la actividad investigativa. b) ESCRIBANO: fedatario de interrogatorio privado. Actas elaboradas: no constitución de instrumentos públicos. Invalidez. II. DEFRAUDACIÓN. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO: Administrador. Mero manejo de fondos para negocios determinados. Atipicidad

I. PRUEBA. a) INVESTIGACIÓN PRIVADA: invalidez: damnificada que toma a su cargo la actividad investigativa. b) ESCRIBANO: fedatario de interrogatorio privado. Actas elaboradas: no constitución de instrumentos públicos. Invalidez

a) Las pruebas colectadas por la damnificada, que en lugar de dar la *notitia criminis*, decidió realizar una especie de antejuicio, asumiendo, con otros directivos de la empresa damnificada, el rol de un seudo órgano judicial efectuando, incluso, un interrogatorio al presunto imputado, resultan pruebas prohibidas a la luz de nuestro ordenamiento procesal, y no pueden ser valoradas en contra del imputado, ello es así toda vez que no puede transferirse la actividad del órgano jurisdiccional que pretende averiguar la verdad real, a través de una tarea heurística, a la mera iniciativa privada, con potestades que no le son inherentes, ni le corresponden. Esto no importa desconocer el derecho de los damnificados a realizar una investigación privada en relación a los hechos que los agraviaron, mas no se puede renunciar a limitar esta posibilidad, a la no violación de principios de raigambre constitucional, o la normativa vigente.

b) Ni las leyes de procedimiento, ni las que regulan la actividad notarial, facultan al escribano público para interrogar a los sospechosos de un delito, o dar fe de interrogatorios realizados por terceros, resultando, por consiguiente, que las actas así efectuadas no constituyen instrumentos públicos, a pesar de que intenten ser disfrazadas como simples actas de constatación.

II. DEFRAUDACIÓN. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO. Administrador. Mero manejo de fondos para negocios determinados. Atipicidad

A los fines de la configuración del delito de defraudación por administración fraudulenta, no reviste la calidad de administrador de la empresa quien tiene el manejo de los fondos para negocios determinados. Por otra parte, la denominada estafa consiste en la dación de un automóvil en resarcimiento de una deuda, ocultando la falta de pago de patentes del vehículo, resultando en el caso *sub-examine* la atipicidad de la conducta de imputado toda vez que no recibió nada de la querellante en pago del vehículo. (Del voto del Dr. Navarro). C. N. Crim. Sala IV (Def.) —Barbarosch, Valdovinos, Navarro— (Sent. “K”, sec. 40). c. 44.489. Rta: 26/5/95.